

à el tiempo de oha Demolucion, y oy existe en la misma for-
ma de que se infiere havendo Degradado la Caída de oha
D. Juan Diego motivada de sus accidentes, y Crecida hedad
y por Defecto del Paso en cuya atención, y que por la
Miseria Alcantarilla se haze Cammino amplio de Berrias &
Causa toda m^a Turba ocasionandome Crecidos Daños y per-
juicio en ella, y en los Esquimos que tiene de Continuo, y may
hora que havendo el Puerto de Moneras ohas Berrias
Derivan, y Matriculan los Peones, y otros los Pirancon
la Jente, y se los llevan Privandome del Beneficio de
m^a propia Hacienda, y trabajo, y de las utilidades que pu-
dieran resultar à ambas Magestades à que se Mpa sea
Vinculada oha m^a Tierra, y que el Mferido Cammino no lo
ha habido p. ella en tiempo alguno como Contra de Varios
Instrumentos, y Reconocimientos deslindes, y amojonamien-
tos hechos de Orden de N. por sus Cavalleros Comisarios
de oha m^a Tierra, y el Abuelo del Convento y Reli-
giosos de S. Santa Anna, y Magdalena, y en queros, y
Procurado p. las Ordenanzas de esta Ciudad que previenen
no se haga Paso ni Cammino p. los Vaucales del Heredam-
to de Sutillena ni paven Berrias por sus Alcantarillas
por lo Qual y Considerando que la Naturra de N.
no permitira ni dara lugar à semejantes Daños y
Perjuicio con Nerva oem^a Derecho Contra quien hubie-
re Lugar p. los Queros de oha. Puerto y sin perjudicar à los
demas subreos que Binven à oha Vinulo ni el

